

Nuevas instrucciones de ordenación forestal de la Comunitat Valenciana

Preámbulo

El monte ha sido, a lo largo de la historia, la fuente más importante de provisión de recursos naturales útiles para el desarrollo de las sociedades humanas (madera, combustible doméstico e industrial, caza, pastoreo, corcho, resinas, plantas medicinales, setas, etc.). De hecho los mejores terrenos cubiertos originalmente por los mejores bosques, fueron dedicados lógicamente al cultivo agrícola.

Es durante los siglos XVIII a XIX, como consecuencia de los cambios sociales y económicos ocurridos en nuestro ámbito geográfico, donde se produjo la mayor pérdida de superficie de bosque en la historia reciente de la actual Comunitat Valenciana. Basta consultar el panorama forestal que describió con detalle el botánico Cavanilles en sus *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reino de Valencia* (1795-1797).

Es en este contexto cuando comienzan a realizarse las primeras ordenaciones de montes en España, ya en el último tercio del siglo XIX. Se pretendía hacer posible la obtención de productos tratando de garantizar la persistencia del bosque y sus funciones colaterales de protección. Se otorgó a estas primeras ordenaciones y a las sucesivas preferencia por la ordenación maderera, aunque también crecieron en importancia las ordenaciones de montes de alcornoque y resina, considerando el valor que tenían todos esos productos para la sociedad, dado que no se utilizaban (o no era posible su utilización por falta de desarrollo tecnológico o costes de transporte) cosas como la gasolina, el carbón mineral, el gas, el cemento, disolventes, plásticos y otros productos sintéticos, etc. Si bien había implícito un planteamiento de sostenibilidad del recurso que se aprovechaba, faltaba una visión holística de las interacciones complejas entre los múltiples elementos bióticos y abióticos presentes y, a menudo, de la heterogeneidad espacial y temporal inherente a los espacios forestales.

Al amparo del artículo 149.1.23º de la Constitución, que establece la competencia del Estado en materia de “legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”, se dictó la Ley 43/2003, de 21

de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 abril, y por la Ley 21/2015 de 20 de julio, donde se constata la necesidad de gestionar los montes de un modo sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural.

La citada Ley de Montes prevé en su artículo 32 que corresponde a las comunidades autónomas la aprobación de las instrucciones que regulen la elaboración de los instrumentos de gestión forestal de los montes. En su artículo 33 prevé que los montes declarados de utilidad pública y los montes protectores deberán contar con un instrumento de gestión forestal y, que serán las comunidades autónomas las que determinen en qué caso los montes privados no protectores y los públicos no catalogados deban disponer de un instrumento de gestión.

En el mismo sentido, la Estrategia Forestal Europea (EFE), aprobada en 2013, considera que los instrumentos de gestión forestal basados en la gestión forestal sostenible, son primordiales para que pueda producirse una prestación equilibrada de bienes y servicios, constituyendo un elemento fundamental de la política de desarrollo rural.

Como objetivo para 2020, la EFE pretende asegurar y demostrar que todos los bosques en la Unión Europea se gestionan de forma sostenible, asegurando la competitividad y sostenibilidad del sector forestal además de proporcionar beneficios sociales (recursos hídricos, conservación del suelo, calidad del aire y biodiversidad de flora y fauna). Para ello considera que los fondos de desarrollo rural deberían apoyar la implementación de la gestión forestal sostenible.

Bajo estas premisas han sido elaboradas estas instrucciones en el marco del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado el 8 de mayo de 2013, mediante Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, y sustituyen a las hasta el momento disposiciones de aplicación en la materia, la Orden Ministerial, de 29 de diciembre de 1970, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados, y la Orden Ministerial, de 29 de junio de 1971, por la que se aprueban las Normas Generales para el estudio y redacción de Planes Técnicos de Montes Arbolados.

Estas nuevas instrucciones incorporan los aspectos orientados a responder a nuevos planteamientos en la gestión forestal, procurando un conjunto de servicios ambientales de carácter multifuncional (no solo producción, sino

también de regulación, culturales, biodiversidad, y todos ellos coherentes con la dimensión del ecosistema) que refuerzan la figura del monte como un bien esencial para el desarrollo sostenible y el mantenimiento de la calidad de vida, a la vez que permite generar documentos válidos para la gestión integral de las áreas forestales.

Así, para la redacción de los instrumentos de gestión forestal en la Comunitat Valenciana se ha considerado:

- a. El alcance y el contenido de los instrumentos de gestión forestal será el fijado por la FAO (1991), debiendo contener los aspectos generales de carácter administrativo, económico jurídico, social, técnico y científico que intervienen en la gestión, conservación y utilización de los montes.
- b. El objetivo general de los instrumentos de gestión forestal será la conservación, mejora y reconstrucción de la cubierta vegetal natural de los terrenos forestales a fin de conseguir formaciones más maduras, resilientes y estables.
- c. En los predios privados no protectores y públicos no catalogados de Dominio o Utilidad Pública se ha tratar de armonizar esta visión general con las aspiraciones legítimas de aprovechamiento de los propietarios.
- d. En cualquier caso los aprovechamientos deberán ser diversificados, adecuados a las capacidades y vulnerabilidades de cada hábitat, al tiempo que compatibles con el resto de usos sociales y con la conservación de los ecosistemas.
- e. Los instrumentos de gestión forestal deberán ser herramientas que pueden implementadoras del desarrollo socioeconómico del mundo rural, pero a su vez deben tratar de conciliar los intereses de propietarios, sectores de conservación de la naturaleza y población urbana, mayoritaria en la Comunitat Valenciana.